

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 268

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. Diputada Provincial - VERONICA ELEZABETH MERCADO -
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA, EL PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACION DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL (ESI), PREVISTO EN LA LEY PROVINCIAL N° 5.552".-
Fecha: 22 Oct. 2020
Hora: 10:16:10.547189



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **21 OCT 2020**

NOTA C.D.P. N° **131**

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, el programa permanente de capacitación de Educación Sexual Integral (ESI), previsto en la Ley Provincial N° 5.552”*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 21 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, el Programa Permanente de Capacitación de Educación Sexual Integral (ESI) previsto en la Ley Provincial N° 5.552.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Permanente de ESI tiene carácter obligatorio para el personal educativo en cada uno de los niveles del sistema.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Permanente de ESI puede implementarse mediante uso de medios remotos o por actividades presenciales.

ARTÍCULO 4º.- La certificación emitida de la realización de las capacitaciones debe ser acreditada por el docente en cada concurso de cargo o toma de posesión que se realice en el ámbito del sistema educativo de gestión pública o privada. El docente no puede ser incorporado al sistema o solicitar la modificación de su condición de revista hasta tanto cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 5º.- Facultase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la ejecución de la presente ley.

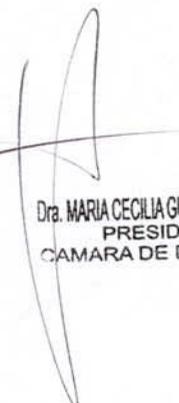
ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación.

ARTICULO 8º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.**


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 211/2020

RECIBIDO: 06/10/2020
VENCIMIENTO: 14/10/2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

456

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: VERONICA ELIZABETH MERCADO.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Crease en el ámbito del ministerio de educación de la provincia, el programa permanente de capacitación de educación sexual integral (esi), previsto en la ley provincial 5.552”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 456 /2020

INICIADORA: DIPUTADA VERONICA ELIZABETH MERCADO.-

FUNDAMENTOS:

Sres. Diputados y Sras. Diputadas, desde la sanción de la ley 5522 en septiembre del 2018 hasta la fecha solo se observan pequeños espacios de formación en lo que es la ley nacional 26150, pese a que la misma vino a crear (lo transcribo textual) el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

Es decir que tenido en cuenta la fecha de su sanción, al día de hoy no debería existir en el sistema educativo docentes que no hayan tenido la debida formación en esta temática, la cual como se señala no solo tiene una raíz en lo sanitario sino que tienen una profunda razón que es respetar los derechos del niño.

Sin embargo la realidad nos dice otra cosa, no todo el sistema educativo accedió, sea por decisión propia o sea porque el estado no le dio la facilidad, a obtener la capacitación en el ESI.

Una ley está hecha para ser cumplida, tiene una razón que es regular una demanda social y cuando se la lleva a letra muerta o se aplica parcialmente se vulnera el sistema legal vigente; existe en esto una responsabilidad tanto del estado como del ciudadano; el primero porque debe velar por el bien común y el segundo porque debe ceder su interés particular para el desarrollo de una sociedad de la que es parte.

Este proyecto viene a llenar un espacio en el sistema legal, detallando la responsabilidad del estado de ejecutar acciones concretas para la implementación de lo establecido en la ley y generando a quienes son parte del sistema educativo la obligación de ajustarse a esta nueva pauta social.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



Seguramente esta Cámara dará un amplio debate con respecto a este tema, pero, es necesario asumir que debe establecerse mecanismos para que una ley no caiga como ya lo señale en letra muerta, sobre todo cuando la sociedad reclama un cambio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen para la sanción del presente proyecto. –



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.- Crease en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, el Programa Permanente de Capacitación de Educación Sexual Integral (ESI), previsto en la Ley Provincial 5.552.

Artículo 2.- El mismo tendrá carácter obligatorio y gratuito para todo el personal educativo en todos los niveles del sistema. Podrá implementarse mediante uso de medios remotos o por actividades presenciales.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la afectación de los recursos presupuestarios y equipos multidisciplinarios a los efectos de la ejecución del presente programa.

Artículo 4.- La certificación emitida de la realización de las capacitaciones debe ser acreditada en cada concurso de cargo o toma de posesión que se realice en el ámbito del sistema educativo de gestión pública o privada, siendo que no podrá ser incorporado al sistema o modificada su condición de revista hasta tanto cumpla con el referido requisito.

Artículo 5.- De forma. –

FIRMA: DIPUTADA VERONICA ELIZABETH MERCADO.-



DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 219/2020

RECIBIDO: 06/10/2020.

Expte Nº 456/2020

VENCIMIENTO: 14/10/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes de septiembre del año 2020, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACION** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, - con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 456/2020, de autoría de la **Diputada Provincial Mercado Verónica Elizabeth** y caratulado: "CREASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA, EL PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI), PREVISTO EN LA LEY PROVINCIAL 5.552".-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Crease en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, el Programa Permanente de Capacitación de Educación Sexual Integral (ESI) previsto en la Ley Provincial 5.552.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Permanente de ESI tiene carácter obligatorio para el personal educativo en cada uno de los niveles del sistema.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Permanente de ESI puede implementarse mediante uso de medios remotos o por actividades presenciales.

ARTÍCULO 4º.- La certificación emitida de la realización de las capacitaciones debe ser acreditada por el docente en cada concurso de cargo o toma de posesión que se realice en el ámbito del sistema educativo de gestión pública o privada. El docente no puede ser incorporado al sistema o solicitar la modificación de su condición de revista hasta tanto cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 5º.- Facultase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 6°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación.

ARTICULO 8°.- De forma.

TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada Verónica Mercado.-

MC
AA
CB

[Signature]
NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
DIP. CYNTHIA GAMBARELLA
SECRETARIA
COMISION CULTURA Y EDUCACION
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
DIP. VERÓNICA MERCADO
PRESIDENTE
COMISION CULTURA Y EDUCACION
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Lic. ADRIANA DÍAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DÍAZ SERGIO EDUARDO
EFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Expediente N. 456/20 Leña:
Entró: 19/10/20 Hs: 12:02
Salíó: 1 Hs:
A: Fotos: (5)
Recibido por: *[Signature]*
Registrado por: *[Signature]*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 OCT 2020

258

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 211/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 14 de octubre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 456/2020, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada Verónica Elizabeth Mercado, sobre "Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, el programa permanente de capacitación de Educación Sexual Integral (ESI), previsto en la Ley Provincial N° 5.552". De 06 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Dr. HUGO NICOLAS AIZAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

| | |
|-------------------------------------------------|-----------|
| CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA | |
| Nota N° | Letra: |
| Entro: 15/10/20 | Hs.: 9.35 |
| Salio: | Hs.: |
| A: | Folios: |
| Recibido por: <i>[Firma]</i> | |



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS